UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRALORIA
INGRESO
27 ABR 2018

UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
16 MAY 2018
CONTRALORIA

CASILLA 233
SANTIAGO I
FONO: 29771900

RESOLUCION Nº 095/2018.-
SANTIAGO DE CHILE; 28 de marzo de 2018.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N° 309/350/2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

U. CHILE
CONTROL DE LEGALIDAD
DEPARTAMENTO
CONTRALORIA
JEFA

2.- Que, el CESFAM Dr. Alberto Allende Jones es una institución de Atención Primaria de Salud dependiente de la Municipalidad de Talagante, que brinda servicios de asistencia sanitaria promocional, preventiva de tratamiento y rehabilitación de baja complejidad en el contexto de Modelo de Atención de Salud Familiar con Base Comunitaria.

3.- Que, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile tiene entre sus componentes de misión institucional, la extensión y conexión con el medio local, en el contexto universal de la cultura, lo que implica formalizar a través de convenios o acuerdos actividades con empresas o instituciones externas.

4.- Que, en armonía con lo indicado en el numeral anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de las actividades curriculares de sus estudiantes de las carreras de pregrado y los programa de postgrado que imparte la unidad académica, requiere que éstos desarrollen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, según corresponda, para lo cual el organismo universitario requiere suscribir instrumentos que formalicen la relación con empresas o instituciones externas para estos fines.

4.- Que, en el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y el CESFAM Dr. Alberto Allende Jones (R.U.T. 69.071.800-6), se ha decidido entre las partes suscribir un Convenio de Colaboración.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración, suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y el CESFAM Dr. Alberto Allende Jones (R.U.T. 69.071.800-6), cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Y

CESFAM DR. ALBERTO ALLENDE JONES

En Santiago de Chile, a 17 de noviembre de 2017, entre el **CESFAM Dr. Alberto Allende Jones,** Rut. N° 69.071.800-6, representada para estos efectos por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante, Don Carlos Daniel Álvarez Esteban, cédula nacional de identidad N° 12.659.743-6, chileno, casado, Abogado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle 21 de Mayo N° 875, Comuna de Talagante, en adelante "CESFAM" indistintamente y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile.

2. Que, el CESFAM Dr. Alberto Allende Jones es una institución de Atención Primaria de Salud dependiente de la Municipalidad de Talagante, que brinda servicios de asistencia sanitaria promocional, preventiva de tratamiento y rehabilitación de baja complejidad en el contexto de Modelo de Atención de Salud Familiar con Base Comunitaria.

En el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y del CESFAM Dr. Alberto Allende Jones, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional.

PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades curriculares de los estudiantes de las carreras de pregrado y los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, se requiere que éstos realicen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título.

SEGUNDO: El presente Convenio operará cuando la Facultad remita al CESFAM, vía carta certificada al domicilio de ésta, un listado con los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis

de doctorado y/o memorias de título, detallando la temática de ejecución en particular, con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de la actividad respectiva. El CESFAM, mediante carta certificada al domicilio de la Facultad, entregará su aceptación formal de las actividades propuestas por la Unidad Académica, así como también de los estudiantes que realizarán las actividades individualizadas.

El CESFAM se reserva el derecho de objetar alguna(s) de las actividades que proponga la Facultad a ser desarrollada(s).

Por otra parte, la Facultad se reserva el derecho de aplicar el Artículo Segundo, párrafo primero, en cualquier período del año calendario.

TERCERO: Las actividades individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio de Cooperación Institucional, se desarrollarán en CESFAM Dr. Alberto Allende Jones.

La Facultad y el CESFAM entenderán por cada una de las actividades descritas lo estipulado para cada una de ellas en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por Decreto Universitario N°7586 de 1993, el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Chile, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°0017946 del 07 de agosto de 2008, el Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, aprobado por Decreto Exento N°4078 de 2016 y el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, aprobado por Decreto Universitario N°28011 de 2010, los cuales se anexan al presente instrumento.

El CESFAM Dr. Alberto Allende Jones, se compromete a recibir de uno (1) a dos (2) estudiantes por semestre y para aquello dará las facilidades respectivas, poniendo a disposición las dependencias de la institución para el desarrollo de actividades académicas.

El CESFAM se compromete a respetar íntegramente la regulación jurídica vigente sobre prácticas profesionales, en el caso de esta actividad.

CUARTO: El CESFAM no cobrará valor alguno a la Universidad por recibir a los estudiantes en las actividades que se individualizan en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTO: La Facultad se compromete a entregar una rebaja arancelaria de un 30% para un máximo de tres (3) funcionarios/as del CESFAM al año, que deseen cursar algún Programa de Postítulo que sea dictado en forma efectiva por la Facultad. El CESFAM deberá definir a quiénes hará beneficiarios de estos cupos, debiendo respaldarlos durante la postulación con una carta firmada por la autoridad superior del CESFAM o a quien ésta designe para tales fines.

SEXTO: El CESFAM se hace responsable de las acciones que realicen los estudiantes en el contexto de las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, no existiendo responsabilidad alguna de la Facultad en este ámbito.

En este sentido se deja constancia que la Facultad realizará un control académico de las actividades desarrolladas por los estudiantes, desde la misma Corporación, pudiendo supervisar en terreno la ejecución de éstas.

SÉPTIMO: El estudiante, practicante o pasante, ante cualquier falta grave durante su desempeño en las dependencias del CESFAM quedará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción disciplinaria de los Estudiantes, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307 de 1993, el cual se anexa al presente convenio.

El CESFAM deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en el primer párrafo de la presente cláusula.

Se deja estipulado mediante el presente que los estudiantes no podrán hacer uso de la Casa Estudio de la Universidad de Chile, ya que esta instalación sólo está asignada a la Facultad de Medicina de la Universidad.

OCTAVO: La Universidad declara que los estudiantes que realizarán las actividades de unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, se encuentran bajo la cobertura del Seguro Escolar, en base a las consideraciones y excepciones establecidas en la reglamentación jurídica vigente.

NOVENO: El presente Convenio de Cooperación Institucional se celebra con una duración indefinida. No obstante, la Universidad o el CESFAM se reservan el derecho de poner término al presente instrumento, en cualquier oportunidad, dando aviso por carta certificada con treinta (30) días de anticipación al domicilio de la contraparte.

DÉCIMO: La personería de Don Carlos Daniel Álvarez Esteban para representar al CESFAM consta en la Sentencia de proclamación dictada por el primer tribunal electoral de la Región Metropolitana con fecha 23 de noviembre de 2016.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto Universitario Nro. 626 del año 2014 , en relación con el D. F. L. Nº 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder del CESFAM.

Fdo. Juan Arturo Squella Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Carlos Daniel Álvarez Esteban, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante.

Regístrese y Comuníquese,

JAVIER PUENTE PICCARDO
Vicedecano

JUAN A. SQUELLA SERRANO
Decano

V°B° Presupuestario

Distribución:
1.- Sr. Contralor; UCHILE.
2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
3.- Srta. Directora Escuela de Pregrado; FACIQYF; UCHILE:
4.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
5.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.